

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-35/2019
derivado del CT-VT/A-48-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE CANAL JUDICIAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de agosto** de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000102519, en la que se requirió:

*“En el período de 2010 a la fecha quiero saber:
Cuáles son los mecanismos de difusión para divulgar los programas y servicios que desarrollan las Casas de la Cultura Jurídica, es decir, artículos promocionales, pautados en diarios, mantas, espectaculares, correos electrónicos masivos, etcétera Mencionar todos los que se usan.
Cuál es el costo de cada uno de ellos, o sea, cuánto se pagó por cada manta, espectacular, el sistema de correos masivos, promocionales, montos devengados por unidad y rubro.
Cómo se mide la efectividad de cada mecanismo correlacionado con el número de asistentes a cada programa.
Se realizan encuestas para determinar por qué mecanismos se enteraron los usuarios de los programas y los servicios proporcionados por las Casas, se requieren los resultados pormenorizados de estas, número de personas encuestadas y medios son mecanismos por el que se enteraron de los programas y servicios existentes.
Los costos requeridos de cada mecanismo y sus unidades son para cada Casa de la Cultura Jurídica y la Dirección General de las Casas.
Con la finalidad de corroborar los datos del monto devengado se requiere el presupuesto autorizado y ejercido de cada partida presupuestal para hacer difusión o de los mecanismos utilizados para*

hacerla desglosando cada rubro presupuestal y cada ejercicio por cada unidad responsable.

En su caso el texto de los contratos realizados con motivo de los medios o mecanismos de difusión relacionados con cada rubro.

En el caso de que existen mecanismos gratuitos de difusión justificar la gratuidad de los mismos.

Señalar el grado de penetración de sus mecanismos propios e institucionales de difusión.

Indicar los esfuerzos conjuntos de difusión de las diversas áreas de la Corte y cuáles son los mecanismos utilizados y sus costos.

Cuáles son los beneficios y resultados para el poder judicial federal respecto de la promoción de la cultura jurídica en el país, así como el costo total por cada año de esta.

Cuál es la justificación de seguir invirtiendo en estos ostentosos mecanismos de difusión que no corresponden a las funciones jurisdiccionales y sustantivos de la Corte.

Le corresponde a la Suprema Corte invertir en esas actividades y mecanismos y no en los de su quehacer diario.

Fundamentó y motivación legales para invertir en mecanismos de difusión y promoción de la cultura jurídica.

Justificación para la creación y establecimiento de las Casas de la Cultura Jurídica desde sus inicios.

Estudios relacionados con los mecanismos o medios de difusión que se utilizan en las Casas de la Cultura Jurídica y por su Dirección General desde que se establecieron las mismas.”¹

SEGUNDO. Resolución del Comité. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en el expediente CT-VT/A-48-2019, resolvió:

I. Tener por atendido el derecho a la información aludida en los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 de manera parcial, 11, 12, 13, 14 y 15:

<p>Información requerida En el período de 2010 a la fecha quiero saber:</p>	<p>Áreas vinculadas: Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; Dirección General de Comunicación Social; y Dirección General de Canal Judicial</p>
<p>1. Cuáles son los mecanismos de difusión para divulgar los programas y servicios que desarrollan las Casas de la Cultura Jurídica, es decir, artículos promocionales, pautados en diarios, mantas, espectaculares, correos electrónicos masivos, etcétera Mencionar todos los que se usan.</p>	<p>Estableció los siguientes medios que se tienen para divulgación: 1.- Portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2.- Micrositio de Casas de la Cultura Jurídica. 3.- Plataforma Moodle 4.- Correos electrónico, a través de las cuentas institucionales. 5.- Correos electrónicos, a través del Doppler. 6.- Artículos promocionales. 7.- Carteles. 8.- Pautado en diarios. 9.- Redes sociales oficiales de la SCJN (Facebook y twitter).</p>

¹ Expediente UT-A/0242/2019. Foja 4.

	10.- Programa de radio "Desde la Corte" 11.- Revista compromiso. 12.- Canal Judicial.
2. Cuál es el costo de cada uno de ellos, o sea, cuánto se pagó por cada manta, espectacular, el sistema de correos masivos, promocionales, montos devengados por unidad y rubro.	Al respecto agrega el ANEXO 1, el documento denominado Presupuesto autorizado y ejercicio en difusión. Partida presupuestal 33604 impresión y elaboración de material derivado de la operación y administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
3. Cómo se mide la efectividad de cada mecanismo correlacionado con el número de asistentes a cada programa.	Respecto del punto anexa una tabla con el número de asistentes atendidos en la Casas de la Cultura Jurídica, como un factor que ayuda a conocer la efectividad de los mecanismos de difusión.
5. Los costos requeridos de cada mecanismo y sus unidades son para cada Casa de la Cultura Jurídica y la Dirección General de las Casas.	Manda el anexo 1 y 2, en donde se puede apreciar el presupuesto desglosado por cada Casa de la Cultura Jurídica.
6. Con la finalidad de corroborar los datos del monto devengado se requiere el presupuesto autorizado y ejercido de cada partida presupuestal para hacer difusión o de los mecanismos utilizados para hacerla desglosando cada rubro presupuestal y cada ejercicio por cada unidad responsable.	Con la información enviada en el rubro anterior contesta de manera conjunta el punto cinco y seis.
7. En su caso el texto de los contratos realizados con motivo de los medios o mecanismos de difusión relacionados con cada rubro.	Envía el anexo tres con la información de los contratos celebrados para la adquisición de artículos promocionales.
8. En el caso de que existen mecanismos gratuitos de difusión justificar la gratuidad de los mismos.	Derivado del mandato contenido en el artículo 1 de la Constitución Federal y en el ámbito de atribuciones de la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica, la difusión que se efectúa y tiene como finalidad dar a conocer a la sociedad las resoluciones y criterios jurídicos de trascendencia, así como las tareas realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica y de los eventos de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, encaminadas a fortalecer el Estado de Derecho.
9. Señalar el grado de penetración de sus mecanismos propios e institucionales de difusión.	Al respecto anexa la tabla de asistentes atendidos en las diferentes Casas de la Cultura Jurídica del país y en cuanto a los medios de difusión como son las cuentas oficiales de la Suprema Corte en Facebook y Twitter, así como la coordinación y realización del programa de radio y las pautas, se precisa que los mismos son administrados por la Dirección General de Comunicación Social; asimismo, las producciones del

	<p>Canal Judicial se encuentran a cargo de la Dirección General del Canal Judicial.</p>
<p>10. Indicar los esfuerzos conjuntos de difusión de las diversas áreas de la Corte y cuáles son los mecanismos utilizados y sus costos.</p>	<p>Al respecto señaló que se hace un trabajo conjunto con la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Canal Judicial.</p> <p>La Dirección General de Canal Judicial informó que la información solicitada existe parcialmente, manifiesta que sólo tiene información de 2014 a 2019, por lo que de 2010 a 2013 no se tiene registro, respecto de los costos que solicita el peticionario.</p> <p>Menciona los mecanismos que han implementado para dar difusión y el costo que implica el uso de la tecnología para ese fin.</p> <p>Por otra parte, con relación a medir la efectividad dice que dicha información es inexistente, así como, el grado de penetración de cada mecanismo de difusión y estudios relacionados con los mecanismos o medios de difusión.</p> <p>Por lo que hace a la adquisición de los equipos de 2015 a 2017, por precio Unitario, de los demás años no informa nada.</p> <p>Respecto de la producción de las producciones televisivas, manifestó que participan las Casas de la Cultura Jurídica y que el control del presupuesto lo tiene Tesorería y la Dirección General de Recursos Humanos.</p> <p>La Dirección General de Comunicación Social.</p> <p>Informa que difunde la información a través de los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Pautado en diarios. *Redes sociales oficiales de la SCJN (Facebook y Twitter) *Programa de radio "Desde la Corte". *Revista Compromiso. <p>Respecto de los costos de divulgación proporciona la información con la que cuenta.</p> <p>Establece que es inexistente la información respecto de la medición de la efectividad de los mecanismos de difusión, de los costos de la divulgación, así como el presupuesto, el grado de penetración de los mecanismos, los esfuerzos conjuntos de difusión de las diversas áreas y de los estudios realizados de los mecanismos desde que</p>

	se crearon las Casas de la Cultura Jurídica.
<p>11. Cuáles son los beneficios y resultados para el poder judicial federal respecto de la promoción de la cultura jurídica en el país, así como el costo total por cada año de esta.</p>	<p>Los beneficios que describe son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Fortalecer la imagen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación frente a la sociedad, como uno de los tres poderes del Estado, autónomo, independiente y profesional, a través de una Nueva Cultura Jurídica. *Dar a conocer cada uno de los productos que se ofrecen en las Casas de la Cultura Jurídica, tales como: servicios documentales y de investigación, las actividades de difusión, eventos culturales en sus tres niveles, programas de actualización, venta de publicaciones, sus servicios; los propios inmuebles y la vida de los Ministros que identifican cada sede, así como la sinopsis, reseñas y crónicas de las resoluciones, sentencias y ejecutorias de los asuntos resueltos por nuestro Máximo tribunal. *Llegar a un nuevo público en las instalaciones de las Casas de la Cultura Jurídica, a través de medios impresos y tecnológicos que tenemos a nuestro alcance. *Conocer la percepción y necesidades que tienen los usuarios sobre los servicios que prestan las casas de la cultura Jurídica, para operar un proceso de mejora continua. <p>Refuerza la solicitud con los puntos que proporciono respecto de la pregunta nueve.</p>
<p>12.Cuál es la justificación de seguir invirtiendo en estos ostentosos mecanismos de difusión que no corresponden a las funciones jurisdiccionales y sustantivos de la Corte.</p>	<p>La facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivan de la Constitución y de las normatividad interna aplicable y al respecto señala los numerales que regulan dicha actividad.</p>
<p>13. Le corresponde a la Suprema Corte invertir en esas actividades y mecanismos y no en los de su quehacer diario.</p>	
<p>14. Fundamentó y motivación legales para invertir en mecanismos de difusión y promoción de la cultura jurídica.</p>	
<p>15. Justificación para la creación y establecimiento de las Casas de la Cultura Jurídica desde sus inicios.</p>	<p>Proporciona la reseña de la evolución de las Casas de la Cultura Jurídica y al respecto menciona que también ilustra su pregunta los informes anuales de labores del Ministro Presidente de la Suprema</p>

	Corte de Justicia de la Nación, así como los libros que versan sobre el tema que ha publicado este Alto Tribunal.
--	---

II. Inexistencia de la información.

Por otra parte, éste Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información relacionada con los puntos 4 y 10; ya que respecto del punto **4**, la **Dirección General de Canal Judicial** y la **Dirección General de Comunicación Social**, adujeron que después de una búsqueda efectuada en sus archivos no encontraron información en los términos requeridos por el peticionario, sobre las encuestas para determinar por qué mecanismos se enteraron los usuarios de los programas y servicios que brindan las Casas de la Cultura Jurídica.

Y, respecto del punto **10**, la Dirección General de Canal Judicial, por una parte, negó la existencia de la información, con relación a medir la efectividad de los mecanismos de difusión y el grado de penetración de la información; al igual que lo hizo Dirección General de Comunicación Social.

III. Requerimiento de información.

Por otra parte, se requirió a la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, para que brindara la información solicitada en el punto **16** [estudios relacionados con los mecanismos o medios de difusión que se utilizan en las Casas de la Cultura Jurídica y por su Dirección General desde que se establecieron las mismas]; ya que a través del oficio SDGCCJ/695/2019, de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, manifestó que inició las gestiones para su búsqueda, sin embargo, debido a que la misma implica una revisión exhaustiva y minuciosa en diversos archivos y cajas, se declaró imposibilitada para agotar la búsqueda en el término establecido.

En atención a que la **Dirección General de Canal Judicial**, a través del oficio DGCJ/0523/2019, de siete de junio de dos mil diecinueve², manifestó que en relación a la información solicitada en el punto **10** [Indicar los esfuerzos conjuntos de difusión de las diversas áreas de la Corte y cuáles son los mecanismos utilizados y sus costos], sólo se pueden cuantificar el pago de viáticos al personal de dicha Dirección que se trasladó a las Casas de la Cultura Jurídica para realizar las producciones televisivas respectivas.

En ese sentido informó, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos en materia de viáticos para el desempeño de comisiones oficiales para la producción de diversas cápsulas y programas que se han realizado sobre las Casas de la Cultura Jurídica del ejercicio fiscal 2010 a 2019, solo encontró registros del 2014 a 2019, no así del 2010 a 2013; y, respecto a la adquisición de los equipos de 2015 a 2017, por precio Unitario, **de los demás años no informó nada.**

Agregó, que para las producciones televisivas, participan personal de las Casas de la Cultura Jurídica, gestionando los viáticos la Dirección General de Tesorería, y las contrataciones la Dirección General de Recursos Materiales.

Por otra parte, en relación al punto **16** [estudios relacionados con los mecanismos o medios de difusión que se utilizan en las Casas de la Cultura Jurídica y por su Dirección General desde que se establecieron las mismas], informó que es inexistente la información solicitada, toda vez que dicha atribución no está dentro del ámbito de sus facultades.

Por tanto, este Comité determinó requerir a la autoridad vinculante DGCJ, a fin de que explicara de manera detallada, por qué no cuenta con la información de 2010 a 2013 sobre los costos de los

² Expediente CT-VT/A-48-2019.

mecanismos de difusión utilizados por las áreas de la Corte; así como de los costos de la adquisición de los equipos de los años que no informó, con motivo de sólo remitir los años 2015 a 2017.

En concordancia con lo anterior, se requirió a la **Dirección General de Tesorería y a la Dirección General Recursos Materiales**, para que con base en lo informado por Canal Judicial informaran el costo de las producciones televisivas donde participan las Casas de la Cultura Jurídica para la difusión de la información jurídica.

TERCERO. Notificación de la resolución. El Secretario del Comité de Transparencia, mediante oficios CT-1314-2019, dirigido al Director General de Casas de la Cultura Jurídica; CT-1316-2019, a la Encargada del Despacho de la Dirección General del Canal Judicial, CT-1317-2019, al Director General de la Tesorería, y CT-1318-2019, al Director General de Recursos Materiales, todos de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, fueron notificados respectivamente, de la resolución citada, a fin de que se atendiera lo ahí ordenado.

CUARTO. Respuestas de las áreas vinculadas.

Este Comité de Transparencia, advierte de constancias que en relación a la información requerida en el punto **16**, relativa a los estudios relacionados con los mecanismos o medios de difusión que se utilizan en las Casas de la Cultura Jurídica y por su Dirección General desde que se establecieron las mismas.

La **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, en alcance al oficio SDGCCJ/695/2019, de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, remitió el diverso SDGCCJ/698/2019, de veinte de mayo de dos mil diecinueve, presentado el veintitrés de mayo siguiente, ante la Unidad General de Transparencia, precisó que en términos del Acuerdo General de Administración I/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de

dos mil diecinueve, por el que se modificó orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, desempeña las atribuciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento Orgánico en Materia Administración de este Alto Tribunal.

En ese sentido, refirió que de la normativa vigente, se advierte que tiene la función de la difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia, encaminada a fortalecer el Estado de Derecho; en consecuencia, después de realizar una búsqueda en los archivos de dicha Dirección **no encontró un documento en los términos requeridos por el peticionario.**³

Respuesta que fue reiterada mediante el oficio DGCCJ/0980-07-2019, de uno de julio de dos mil diecinueve, en contestación al diverso por el cual éste órgano colegiado le notificó la sentencia emitida en el expediente CT-VT/A-48-2019.

Por su parte, la **Dirección General de Canal Judicial**, a través del oficio DGCJ/0523/2019, de siete de junio de dos mil diecinueve, manifestó que es inexistente la información solicitada, toda vez que dicha atribución no está dentro del ámbito de sus facultades.

Y finalmente, la **Dirección General de Comunicación Social**, mediante oficio DGCS/112/2019, de siete de junio de dos mil diecinueve, indicó que no disponía de la información solicitada, además de que no resulta de su competencia, en términos del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal.

Por otra parte, respecto del requerimiento de la información del punto 10, realizada a la **Encargada del Despacho de la Dirección General del Canal Judicial**, consistente en que explicara de manera detallada, por qué no cuenta con la información de 2010 a 2013 sobre

³ Expediente UT-A/0242/2019, foja 226 y reverso.

los costos de los mecanismos de difusión utilizados por las áreas de la Corte; así como de los costos de la adquisición de los equipos de los años que no informó, con motivo de sólo remitir los años 2015 a 2017.

Dicha autoridad, mediante oficio DGCJ/0627/2019, de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, contestó:

i) Con relación a la información de 2010 a 2013 de los costos que solicita el peticionario en el punto 10, se precisa que no existe información del periodo señalado, porque en esos años no se generaron programas televisivos ni cápsulas de las Casas de la Cultura Jurídica.

ii) Por lo que hace al costo de la adquisición de equipos de recepción satelital de 2010 a 2014, se considera que la información es inexistente, porque en esos años no se hizo compra alguna de receptores satelitales para las Casas de la Cultura Jurídica.

En concordancia con el anterior requerimiento, este Comité solicitó a la **Dirección General de Tesorería** y a la **Dirección General Recursos Materiales**, para que con base en lo informado por Canal Judicial informaran el costo de las producciones televisivas donde participan las Casas de la Cultura Jurídica para la difusión de la información jurídica.

Al respecto, la **Dirección General de la Tesorería**, a través del oficio OM/DGT/SGICF/DIE/1676/062019, de cuatro de julio de dos mil diecinueve, informó que acorde a sus atribuciones, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus registros y archivos, **no cuenta con dicha información**, toda vez que los pagos que se realizan a proveedores de bienes y/o prestadores de servicio, son procesados mediante Cuentas por Liquidar Certificadas Internas, generadas por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a través del Sistema Integral Administrativo (SIA), por lo cual no se

permite identificar la información como la requiere el peticionario, en términos del artículo 103 del Acuerdo General de Administración II/2019, y el numeral 108 del Acuerdo General de Administración I/2012 (vigente en su momento).

Por su parte, el **Director General de Recursos Materiales**, mediante el oficio DGRM/2458/2019, de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, informó que no cuenta con registro de una contratación específica de una producción televisiva para la difusión de la información jurídica donde participan las Casas de la Cultura Jurídica; sin embargo, respecto a lo informado por Canal Judicial (oficio DGCJ/0523/2019), tiene facultades para informar sobre los tres contratos ahí referidos lo siguiente:

i) Contrato número SCJN/DGAS/AI-222/05/2006, fue suscrito con el proveedor denominado Unión de Compras CANITEC, S.A. de C.V., sin embargo, al tener una antigüedad superior a los diez años, ya no obra en los expedientes físicos de dicha Dirección, pudiendo sólo identificar los registros digitales de los pagos de dichos contrato en el Sistema Integral Administrativo (SIA).

ii) Contrato número SCJN/DGRM/DABI-106/10/2015, suscrito con Promexar, S.A de C.V., por el monto de \$218,080.00 (doscientos dieciocho mil ochenta dólares americanos 00/100 USD), proveniente de la licitación pública Nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/005/2015, que incluye diversos equipos, accesorios y refacciones de audio y video; remitiendo además, los pagos de dicho contrato, al tipo de cambio registrado en el SIA, y como Anexo 1, versión pública del contrato.

iii) Contrato número SCJN/DGRM/DABI-073/11/2017, suscrito con Promexar, S.A de C.V., por el monto de \$577,109.98 (quinientos setenta y siete mil ciento nueve dólares americanos 98/100 USD), proveniente de la licitación pública Nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017, que incluye diversos equipos, accesorios y

refacciones de audio y video para la Unidad Responsable 1130200, denominada Dirección General del Canal Judicial; remitiendo además, los pagos de dicho contrato, al tipo de cambio registrado en el SIA, y como Anexo 2, versión pública del contrato.

Respecto del monto ejercido en las partidas presupuestales 56501 y 35301, reportadas en el informe de la Dirección General de Canal Judicial, indica la DGRM que en atención al principio de máxima publicidad, obtuvo del SIA el monto total ejercido en la primera partida de los años 2015 al 2017; y, de la segunda, el año 2015, así como los documentos de pago de los contratos ordinarios SCJN/DGRM/DABI-067/07/2015, su prórroga, y SCJN/DGRM/DABI-067/07/2015; remitiendo como Anexo 3, las versiones públicas de los contratos que corresponden a las partidas citadas.

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de cuatro de julio de dos mil diecinueve, a efecto de que este órgano colegiado continuara con el trámite del presente expediente relacionado con el cumplimiento correspondiente, ordenó remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General; 65, fracción I de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De la resolución emitida por el Comité de Transparencia, el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, es posible advertir que el objeto de estudio de la presente resolución, se circunscribe en supervisar si:

1. Las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica, Canal Judicial y Comunicación Social, brindaron la información solicitada en el punto **16**, esto es los estudios relacionados con los mecanismos o medios de difusión que se utilizan en las Casas de la Cultura Jurídica y por su Dirección General desde que se establecieron las mismas.

2. La Dirección General de Canal Judicial, explicó respecto de la información solicitada en el punto **10**, el por qué no cuenta con la información de 2010 a 2013 sobre los costos de los mecanismos de difusión utilizados por las áreas de la Corte, así como los costos de la adquisición de los equipos de los años que no informó, con motivo de sólo remitir los años 2015 a 2017; y

3. Si las Direcciones Generales de Tesorería y Recursos Materiales, en concordancia con lo informado por Canal Judicial (punto 10), informaron sobre el costo de las producciones televisivas donde participan las Casas de la Cultura Jurídica para la difusión de la información jurídica.

I. Información proporcionada.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia puede considerar que a partir de las respuestas dadas por las áreas vinculadas, se atendió el derecho a la información solicitada, pues respecto del punto **3**, el **Director General de Recursos Materiales,** mediante el oficio DGRM/2458/2019, de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, manifestó sobre el requerimiento consistente en el costo de las producciones televisivas donde participan las Casas de la Cultura Jurídica para la difusión de la información jurídica; y al efecto,

indicó que no cuenta con registro de una contratación específica de una producción televisiva para la difusión de la información jurídica donde participan las Casas de la Cultura Jurídica.

Sin embargo, acorde a lo informado por la Dirección General de Canal Judicial, mediante oficio DGCJ/0523/2019, otorgó información sobre los tres contratos que refirió dicha autoridad [SCJN/DGAS/AI-222/05/2006, SCJN/DGRM/DABI-106/10/2015 y SCJN/DGRM/DABI-073/11/2017], es decir, con quien se suscribieron, el objeto y monto de los contratos, así como los pagos realizados al tipo de cambio registrado en el Sistema Integral Administrativo (SIA), remitiendo para tal efecto, como Anexos 1 y 2, las versiones públicas de los contratos segundo y tercero; no así, del primero, por ya no contar físicamente con él, en razón de tener una antigüedad mayor a diez años, pudiendo sólo identificar los registros digitales de los pagos generados en el (SIA).

De igual forma, sobre el monto ejercido en las partidas presupuestales 56501 y 35301, reportadas en el informe de la Dirección General de Canal Judicial, indicó que en atención al principio de máxima publicidad, obtuvo del SIA el monto total ejercido en la primera partida de los años 2015 al 2017; y, de la segunda, el año 2015, así como los documentos de pago de los contratos ordinarios SCJN/DGRM/DABI-067/07/2015, su prórroga, y SCJN/DGRM/DABI-067/07/2015; remitiendo como Anexo 3, las versiones públicas de los contratos que corresponden a las partidas citadas.

Por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario dicha información.

II. Inexistencia de información.

Por otra parte, en relación a la información requerida en el punto **16** de la solicitud, relativa a los estudios relacionados con los mecanismos o medios de difusión que se utilizan en las Casas de la Cultura Jurídica y por su Dirección General desde que se establecieron las mismas (citada en el número **1**).

Se puede apreciar que la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, informó su imposibilidad para contar con dicha información, mediante el oficio SDGCCJ/698/2019, de veinte de mayo de dos mil diecinueve, al manifestar que en términos del Acuerdo General de Administración I/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, desempeña las atribuciones contenidas en el artículo 37⁴ del

⁴ Artículo 37. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del programa de Casas de la Cultura Jurídica con la participación que corresponda de los órganos y áreas respectivas, en el ámbito de sus competencias, y supervisar su ejecución;
- II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden;
- III. Ser el conducto para vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas de la Suprema Corte y, en su caso, del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- V. Coordinar el apoyo en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Informar y difundir a las Casas de la Cultura Jurídica, para su observancia, los criterios, normas, lineamientos, programas y disposiciones emitidas por los órganos y áreas, así como supervisar su cumplimiento;
- VII. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el Estado de Derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
- VIII. Proponer al Secretario Jurídico de la Presidencia, la firma de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del Estado de Derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
- IX. Acordar con el Secretario Jurídico de la Presidencia las acciones, criterios, sistemas, procedimientos y asuntos relacionados con la ejecución del Programa de Casas de la Cultura Jurídica;
- X. Generar la propuesta del esquema anual de eventos que se someterá a consideración de la Secretaría Jurídica de la Presidencia para su implementación a nivel nacional en cada ejercicio;
- XI. Elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios para el conocimiento de la sociedad, sobre las resoluciones y criterios jurídicos de trascendencia, determinados por la Suprema Corte, así como de las tareas realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica y de los eventos de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la

Reglamento Orgánico en Materia Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, tiene la función de difundir la cultura jurídica y jurisdiccional de los derechos humanos y de acceso a la justicia, encaminada a fortalecer el Estado de Derecho; por tanto, no cuenta con un documento en los términos requeridos por el peticionario.

De igual forma, la **Dirección General de Canal Judicial**, a través del oficio DG CJ/0523/2019, de siete de junio de dos mil diecinueve, manifestó que es inexistente la información solicitada, toda vez que dicha atribución no está dentro del ámbito de sus facultades. Y, la **Dirección General de Comunicación Social**, mediante oficio DGCS/112/2019, de siete de junio de dos mil diecinueve, indicó que no disponía de la información solicitada, además de que no resultaba de su competencia, en términos del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal.

justicia, encaminadas a fortalecer el Estado de Derecho, que dentro de las mismas se lleven a cabo;

XII. Establecer las estrategias de vinculación que se deberán implementar a nivel nacional por conducto de las Casas de la Cultura Jurídica;

XIII. Emitir en colaboración con la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, las directrices que deberán seguir las Casas de la Cultura Jurídica en materia de difusión;

XIV. Dar instrucciones a las Casas de la Cultura Jurídica para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente;

XV. Establecer, en coordinación con los titulares de las Unidades Responsables cuyas atribuciones se relacionen con las funciones de las Casas de la Cultura Jurídica, los criterios técnicos y metodológicos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Necesidades y el Anteproyecto de Presupuesto;

XVI. Aprobar, previo acuerdo con el Secretario Jurídico de la Presidencia, los proyectos del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Necesidades y Anteproyecto de Presupuesto de las Casas de la Cultura Jurídica, y una vez autorizados por las instancias competentes, supervisar el seguimiento de su cumplimiento;

XVII. Autorizar, previa aprobación las adecuaciones presupuestales entre Casas de la Cultura Jurídica y la Sede Histórica;

XVIII. Autorizar, previa aprobación, y de acuerdo al presupuesto, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia que fortalezcan el Estado de Derecho;

XIX. Elaborar crónicas, reseñas argumentativas, sinopsis y publicaciones periódicas, de resoluciones y criterios jurídicos destacados emitidos por la Suprema Corte, así como de eventos relevantes organizados, coordinados o apoyados logísticamente por la propia Dirección General, y

XX. Realizar presentaciones de conferencias relativas a sentencias y criterios jurídicos destacados, emanados del Pleno y de las Salas de este Alto Tribunal, de manera presencial o transmitidos a las Casas de la Cultura Jurídica a través de los sistemas tecnológicos disponibles;

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario Jurídico de la Presidencia.

Por otra parte, en relación a la información citada en el número **3**, consistente en el costo de las producciones televisivas donde participan las Casas de la Cultura Jurídica para la difusión de la información jurídica (punto **10** de la solicitud).

Este órgano colegiado advierte la imposibilidad que tiene la **Dirección General de la Tesorería**, para remitir la información requerida sobre el costo de las producciones televisivas donde participan las Casas de la Cultura Jurídica para la difusión de la información jurídica; pues al efecto, manifestó que acorde a sus atribuciones, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus registros y archivos, no cuenta con la misma, toda vez que los pagos que se realizan a proveedores de bienes y/o prestadores de servicio, son procesados mediante Cuentas por Liquidar Certificadas Internas, generadas por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a través del Sistema Integral Administrativo (SIA), por lo cual no se permite identificar la información como la requiere el peticionario, en términos del artículo 103⁵ del Acuerdo General de Administración II/2019, y el numeral 108 del Acuerdo General de Administración I/2012 (vigente en su momento, de igual contenido).

En consecuencia, ante la evidencia de que no se cuenta con los estudios relacionados con los mecanismos o medios de difusión que se utilizan en las Casas de la Cultura Jurídica y por su Dirección General desde que se establecieron las mismas; así como la información requerida sobre el costo de las producciones televisivas donde participan las Casas de la Cultura Jurídica para la difusión de la información jurídica, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de dicha información**.

⁵ Artículo 103. La Tesorería será encargada de realizar los pagos, conforme lo pactado en los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico que suscriba o bien por disposición de ley, mediante las cuentas por liquidar certificadas liberadas a través del SIA.

Los pagos se realizarán preferentemente mediante la transferencia electrónica de fondos.

Sin que con lo anterior, se esté en los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General; y 141 de la Ley Federal⁶, por los cuales deba tomar las medidas necesarias para localizar los datos solicitados, o bien, requerir la generación de los mismos⁷, ya que como se ha indicado, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, si bien está facultada por la normativa interna para difundir la cultura jurídica y jurisdiccional de los derechos humanos y de acceso a la justicia, encaminada a fortalecer el Estado de Derecho; y la Dirección General de Tesorería a realizar los pagos, conforme lo pactado en los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico que suscriba o bien por disposición de ley, mediante las cuentas por liquidar certificadas liberadas a través del SIA, por lo que ve la Dirección General de Tesorería.

⁶ LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

⁷ Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, en el cual se consideró que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, sin la necesidad de elaborar documentos para atender las solicitudes de información.

También lo es que, la normativa no las obliga a generar un documento en los términos requeridos, amén de que se evidencia que la Dirección de Tesorería, está imposibilitada para identificar la información solicitada, con motivo de que los pagos que realiza, conforme a sus atribuciones, a los proveedores de bienes y/o prestadores de servicio, son procesados mediante Cuentas por Liquidar Certificadas Internas, generadas por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a través del Sistema Integral Administrativo (SIA).

Máxime, que las áreas vinculadas Dirección General de Canal Judicial y Dirección General de Comunicación Social, manifestaron no ser las autoridades competentes para emitir dicha información, por no estar dentro de sus facultades.

De igual suerte, se advierte que la **Encargada del Despacho de la Dirección General del Canal Judicial**, informó que no existe la información precisada en el punto **2**, relativa a que explicara de manera detallada, por qué no cuenta con la información de 2010 a 2013 sobre los costos de los mecanismos de difusión utilizados por las áreas de la Corte; así como de los costos de la adquisición de los equipos de los años que no informó, con motivo de sólo remitir los años 2015 a 2017; ya que sobre los costos que solicita el peticionario en el punto 10, esto es de 2010 a 2013, no se generaron programas televisivos ni cápsulas de las Casas de la Cultura Jurídica.

Y por lo que hace al costo de la adquisición de equipos de recepción satelital de 2010 a 2014, no se hizo compra alguna de receptores satelitales para las Casas de la Cultura Jurídica.

Por ende, ante la evidencia de que no se cuenta con la información solicitada, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la misma.**

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos del último considerando punto I de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la información en términos del último considerando punto II de la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Khg/JCRC

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-35/2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de agosto de dos mil diecinueve. CONSTE.-